

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190087800

Proceso Ordinario Laboral de GLORIA VIRGINIA NIETO RAMIREZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Lunes, veinte (20) de septiembre de 2021

Hora inicio: 12:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderada Demandante: Dra. Leidy Yesenia Rondón Zarate

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada Porvenir : Dra. Johanna Duarte Herrera

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10666695 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

El Despacho reanuda audiencia Art 80 C.P.T. y S.S., profiere

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora GLORIA VIRGINIA NIETO RAMIREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 29 de marzo de 1999, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA hoy PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes

pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora GLORIA VIRGINIA NIETO RAMIREZ identificada con C.C. 51.567.767 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra la apoderada de Porvenir S.A. y el apoderado de Colpensiones interponen recurso de apelación.

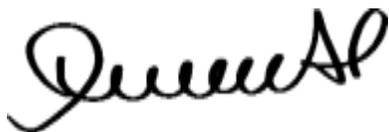
AUTO: Se concede el recurso en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/973bdcae-f72c-40d6-a463-58d5a0e88149?vcpubtoken=8560eb99-9dd5-4b9a-835b-3c397b962d2f>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO ANDREA PÉREZ CARREÑO